

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1966

} N° 15.754

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 528 de 17 de octubre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva N° 84 de 27 de septiembre de 1966, por la cual se autoriza la cesión de un Contrato.

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 87 de 4 de octubre de 1966, por la cual se restringe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 528

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de la Junta Directiva de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME) que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 19 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del Café y de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME) debe hacerse representar en la Reunión de la Junta Directiva de la FEDECAME, que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América del 18 al 19 de octubre de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, profesor Rubén Parío Carles Jr., mediante nota No. D.M. 2505 de fecha 6 de octubre de 1966, recomienda sean designados los señores Carlos Arosemena y Generoso Carles para que asistan al mencionado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo designar Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el Exterior.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Carlos Arosemena y Generoso Carles, Delegados de la República de Panamá a la Reunión de la Junta Directiva de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME) que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, durante los días 18 y 19 de octubre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje de ida y vuelta, así como viáticos a razón de B/ 30.00 diarios por cuatro días (4) serán imputados a la partida No. 1010200002.005 del Presupuesto de Ren-

tas y Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE LA CESION DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 84

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva N° 84.—Panamá, 27 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho el día 12 de agosto de 1966, el señor Richard Edward Vogel, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, vecino de la Avenida 2a. N° 64, de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° E-8-13315, representado por el Lic. Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 6a. Perú, N° 52-20, portador de la cédula de identidad personal N° SAV11-232, solicita al Organismo Ejecutivo que autorice, por medio de instrumento legal pertinente, el traspaso de los derechos de exploración de minerales de oro de aluvión que posee como concesionario de acuerdo con el contrato N° 27 del mes de marzo de 1966, sobre una zona de una capacidad superficial global de 1,432.3 hectáreas, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, a la sociedad denominada Panamanian Placer Goldfields, S.A., debidamente representada por el Lic. Erasmo E. Escobar, de generales conocidas e inscrita al Tomo 553, Folio 226, Asiento 100.683-Bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, para los propósitos específicos del mencionado contrato:

Que de acuerdo con los Artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales, las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente previa aprobación del Organismo Ejecutivo respecto a la competencia técnica, financiera y legal de las

personas incluidas en la transacción y éstas quedarán sujetas a las condiciones que se establezcan al otorgarse el traspaso mencionado;

Que la Administración de Recursos Minerales ha podido comprobar que la sociedad Panamanian Placer Goldfields, S.A., llena los requisitos antes mencionados a satisfacción; y

Que no hay impedimento legal alguno para autorizar el traspaso de derechos y obligaciones solicitado,

RESUELVE:

Hacer constar que una vez que en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución Ejecutiva, el señor Richard Edward Vogel, de generales conocidas, haya efectuado la cesión, la sociedad Panamanian Placer Goldfields, S.A., quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del contrato Nº 27 del 4 de marzo de 1966, sobre una zona de una capacidad superficial global de 1,432.3 hectáreas, ubicada en el Distrito de Montijo, provincia de Veraguas, tal como si dicho contrato hubiese sido celebrado originalmente con la nación y la sociedad Panamanian Placer Goldfields, S.A.

Ordénese la inscripción del traspaso solicitado al Registrador de la Administración de Recursos Minerales y envíese copia de esta Resolución Ejecutiva a la Dirección General de Ingresos, para los efectos oficiales.

Fundamento Legal: Artículo 105 y 107 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva Nº 87.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 170 de 21 de septiembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se restringe la importación de pastillas de goma para masticar y similares, a solicitud de la firma Beech Nut Live Savers de Panamá, S.A.;

Que la mencionada empresa es signataria del Contrato Nº 58, de 13 de enero de 1964, con la Nación y basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo Nº 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que la empresa Beech Nut Live Savers de Panamá, S.A., ofrece un producto que puede competir con el importado en calidad, presentación y precios y que por encontrarse invadido el mercado

por el producto extranjero, sus ventas son muy reducidas;

RESUELVE:

A partir de la fecha, la importación de pastillas de goma para masticar y similares quedará así:

Del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1966, 6,000 k.b. mensuales.

Del 1º de enero de 1967 en adelante 3,000 k.b. mensuales.

La Oficina de Regulación de Precios autorizará las importaciones condicionadas a la producción nacional y tomando en cuenta que el producto nacional no sea de inferior calidad ni de mayor precio que el extranjero.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios, podrá aumentar las cuotas de importación del producto antes mencionado, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional, previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fabrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Kimberley-Clark Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 130 de North Commercial Street, Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"S C R I B E"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Papel para escribir, papel para imprimir, y sobres, en Clase 37".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la

facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro estadounidense No. 769,185, válido hasta el 5 de mayo de 1985; c) Declaración Jurada; d) Poder General otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 7 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 de Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CINDY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para el tocador, en Clase 58".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano No. 69,448, válido

hasta el 2 de junio de 1974; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 179.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada C. A. Tabacalera Nacional (CATANA), una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Venezuela, con domicilio en Maracay, Estado Aragua, Venezuela, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BONANZA"

La marca ha sido usada en el comercio del país del origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y cualquier otro producto del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro venezolano No. 47483; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 99 Sur—N° 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES.

Avenida 99 Sur—N° 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sloan Valve Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 4300 de West Lake Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SLOAN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto usada en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Válvulas de aspersión, combinación para inodoros, equipo silenciador de lavado, que comprende la taza del inodoro y conjunto de válvula de aspersión, sistemas automáticos de regado, que comprende válvulas para el regado, medios para activar y aparatos de tiempo para los mismos, vendidos como una unidad, y válvula de desahogo vendida separadamente, válvulas guías de desahogo, vendidas separadamente, conjunto para manejar control de válvula de regadío vendidas separadamente y mangos vendidos separadamente para la operación manual de dichos manubrios, en Clase 13".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica;

o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 576-222, válido hasta el 23 de junio de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"AMONICO"

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de amoníaco, jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza". Esta marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letras, disposición, etc., y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de mayo de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Nestlé, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación de Suiza, con domicilio en La Tour de Peilz y Sucursal en Avenida Nestlé 55, Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FORTIFEX"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, Especiales o no, en la Clase 79".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Peruano No. 65,743, válido hasta el 25 de abril de 1973; c) Tanto el Poder otorgado a nuestro favor como la Declaración Jurada se acompañaron a la otra solicitud de Registro de la Marca "Fortifex" (Clases 62 y 70) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 6-1-257, con Oficinas en Via España No. 120, local 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de Apoderado de la Chiriqui Land Company, que es una Corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en la República de Panamá, a Tomo 39, Folio 466, Asiento 5354 bis, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, tal como consta en el Poder

PETITE 150's

respeto solicito el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta horizontal, con orla de color negro, dentro de la cual aparecen escritas, en el centro, que tiene fondo blanco, en letras mayúsculas negras, las palabras Petite 150's.

La mencionada marca se usará como distintivo de la Compañía que represento, para amparar y distinguir en el comercio a cualquier banano o producto de banano, o a su envoltura o envase, cajas, cajetas, paquetes o cualquier otro material o materiales de empaque o envase, en todos los tipos y tamaños de letras y en cualquier color o colores o cualesquiera combinaciones de los mismos.

Dicha marca se aplicará gravándola, pintándola o por medio de etiquetas o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará, igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, envases, embalajes, de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, cine y en cuantas formas sea necesario y conveniente para distinguir, amparar y proteger el producto.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

a) Poder, en el cual consta, igualmente, la personería jurídica de mi mandante y la del suscrito para representarla;

b) Comprobante (Liquidación), de que los derechos de registro y publicación han sido pagados;

c) Seis (6) etiquetas;

d) Clisé para reproducirlas;

e) Declaración Jurada.

En consecuencia, solicito respetuosamente, imprimirle la tramitación correspondiente a esta petición y resolverla favorablemente.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Eligio Crespo V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

"CONDE, S. A." en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, anuncia por este medio, que ha comprado de Importadora de América Latina, S. A., su sucursal situada en la calle 36 Nº 1, Edificio Sabadell de la ciudad de Panamá, R. de P. L. 82.288

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los fines legales señalados en el artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general, que mediante la Escritura Pública número 2345, de fecha 5 de mayo de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la señora Mildred Preudhomme adquirió en compra de la señora Adelina Brunel de Bernal el negocio de cantina, billar y restaurante denominado "El Refugio", ubicado en el número dos-trece (2-13) de calle B. de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Mildred Preudhomme.

L. 86334

(Segunda publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

19) Que al folio 278, asiento 80.560 del tomo 368 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada Sonam Securities Corp.

20) Que al folio 233, asiento 120.759 del tomo 565 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito Acuerdo de Disolución que en su parte pertinente dice:

"La sociedad mencionada se declara disuelta a partir de esta fecha y por medio del presente acto".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública Nº 4745 de 16 de septiembre de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 88065

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elida C. de Vásquez, Secretaria Ad-Interim del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Tropigas de Panamá, S. A., contra Evelia M. Rivera, se ha señalado el día seis (6) de enero de 1967, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar en este Tribunal la venta, en pública subasta, de una estufa Tropigas, modelo Z143ST-46.

Servirá de base para el remate la suma de noventa y ocho balboas con veintidós centésimos (B.98.22), que es el saldo deudor, mas las costas, gastos e intereses lega-

les, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en el Tribunal, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas que se hicieren, y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaria, Ad-Int., Alguacil Ejecutor.

Elida C. de Vásquez.

L. 3108

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suserito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Bel-walt, S. A., (Empresa Pan Americana, S. A.), contra Juana Casoliba de Plantada, se ha señalado el día veinte (20) de enero de 1967, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 16.788 inscrita al Folio 358 del Tomo 420, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado lote treinta y uno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, con una Superficie de 1.599 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, limita con el lote número treinta y dos mide 41 metros. Sur, limita con el lote número 29 y mide 41 metros; Este, limita con el resto libre de la finca siete mil trescientos cuarenta y cinco, y con la finca siete mil ciento veintidós y mide 39 metros, y Oeste, limita con el lote número veinticuatro y parte del lote Nº veintitrés y mide 39 metros. Que sobre esta finca se encuentra construida una casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento piso de mosaicos y techo de tejas la cual colinda por sus lados con terrenos del mismo lote, y ocupa una Superficie de 91 metros cuadrados con 1.750 centímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas lineales. Partiendo del punto situado mas hacia el Noroeste, de dicha casa, en dirección Este, 13 metros 95 centímetros, en dirección Sur, 3 metros 80 centímetros, en dirección Este, 1 metro 20 centímetros luego en dirección Sureste, un metro arco que mide 3 metros 65 centímetros en dirección Oeste, 8 metros 50 centímetros, en dirección Sur, 3 metros 15 centímetros, en dirección Oeste, 5 metros en dirección Norte, 3 metros 30 centímetros; en dirección Este, un metro 85 centímetros, en dirección Norte, 3 metros, 95 centímetros hasta llegar al punto de partida."

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil ochocientos treinta balboas (B.16.830.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el

caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 99151

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Amelia o Emelia García de Quirós, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alfonso Antonio Quirós, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 99332

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Eusebia Asaye O. Avecilla, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Lervis Alberto Lindo Boyer o Luis Alberto Lindo Boyer, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87877

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en los juicios acumulados de sucesión intestada de Marcos Graham o Malcolm Ian Graham, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa acumulación de los dos juicios de sucesión intestada de Marcos Graham o Malcolm Ian Graham (q.e.p.d.), de-

clara abierta la sucesión de éste, a partir del día 25 de septiembre de 1966, fecha de su deceso, en esta ciudad; declara asimismo que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus menores hijas Ingried Carola Graham Araos, Sonsere Magali Graham Araos y Jo Jean Graham Araos; y ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Ejecutoriado este auto, el proceso será agregado a las diligencias de aseguramiento de bienes respectivo, a objeto de proceder a resolver los memoriales relativos a la administración de dichos bienes, ya que con la apertura de la sucesión terminan las mencionadas diligencias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94177

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Samuel Lewis, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Evaristo Hernández.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-Int.,

Guillermo Morón A.

L. 90500

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Francisco Santana propuesto por el Licenciado Efebo Díaz Herrera y Santiago Batista Jr., en representación de Demetrio Santana O., y Margarita Arrocha de Quirós, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre quince de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Santana, desde el día 14 de marzo de 1960, fecha de su defunción, ocurrida en El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos únicos y universales, conforme al testamento abierto del causante y sin perjuicio de terceros, sus hijos Demetrio, Agustín, Se-

cundino, Candelaria o Candelaria, Martina, Matgarita o Margarita Santana, y su nieto Valerio Santana; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él;

Cuarto: Que se tenga como parte a la Dirección Provincial de Ingresos de Coclé; y

Quinto: Que se publiquen los edictos de rigor en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces y en la Gaceta Oficial, por el término de veinte días.

Se tiene al Ldo. Efebo Díaz Herrera como apoderado de los solicitantes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José D. Castillo M.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación lo que se hace hoy, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 87848

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los finados Miguel Octavio Correa Velásquez y Deyanira Correa Velásquez (acumuladas), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado los juicios de sucesión intestada de los finados Miguel Octavio Correa Velásquez y Deyanira Correa Velásquez;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Olima Correa o María Olimpia Velásquez, que es la misma persona, en su condición de hermana de los causantes y quien acepta la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en los presente juicios de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello;

Segundo: Que se file y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte en esta sucesión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario. (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 84866

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a

estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, ofinista, residente en Vía España Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de Impuestos, residente en Ave. Perú Nº 2723, Apto. 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-343, oficinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en calle 33 casa Nº 4-56 Apto. 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-2-1100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-723, y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B/32.324.94).

Dásele a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto E. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y Arturo Sucre, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados de este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2136 y artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excitan a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

El Juez Cuarto del Circuito,

ATFNOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Segunda publicación)